

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 04 de marzo de 2022.

Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Armenia Quindío, 09 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00064
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. El poder no faculta para iniciar la demanda verbal de fijación de cuota alimentaria.
2. No se dice el correo electrónico de las partes, o si no lo tienen; y en la dirección de notificaciones no se indica la ciudad o Municipio donde se ubica la demandante.
3. Las medidas cautelares solicitadas no tienen la connotación contemplada en el art. 598 del CGP. Corresponden a medidas provisionales inherentes a la naturaleza de la acción, facultades que otorga la Ley al Juzgador para garantizar los derechos de los menores velando por el interés superior del NNA.
4. El correo de envío de la demanda se indica que la demanda es de un amparo de pobreza asignado por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia; sin embargo, ni en el poder, ni en la demanda se dice tal hecho.

Amén que el poder se otorga en nombre propio de la madre de los menores, sin distinguir que es en representación de sus menores hijos.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal Sumaria de Fijación de cuota alimentaria, propuesta por la señora Azucena Velásquez Velásquez en contra del señor Samuel Hernando García.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Ingrid Daiana Londoño Arredondo c.c. 1.094.964.578 y T.P. 333.487 del CSJ, para los solos efectos de este auto.

NOTÍFQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 10-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

